

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035201900047 00
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Accionado	Bogotá D.C. -Secretaría de Educación

### AUTO REQUIERE DEMANDADA

1. El 28 de febrero de 2019 la Aseguradora Solidaria de Colombia presentó demanda de controversias contractuales (nulidad y restablecimiento del derecho) en contra de Bogotá D.C. - Secretaría de Educación con el fin de obtener la nulidad de las Resoluciones N° 000290 del 23 de agosto de 2018 y N° 028 del 26 de septiembre de 2018, entre otras pretensiones.

2. Mediante auto del 28 de mayo de 2021 se dispuso la admisión de la demanda<sup>1</sup>. Enseguida fue surtida la notificación personal a la Secretaría de Educación del Distrito través del correo electrónico [notificajuridicased@educacionbogota.edu.co](mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co). Sin embargo dicha notificación no fue realizada al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales, por cuanto en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito<sup>2</sup> aparece el de [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co).

3. Frente a lo anterior, mediante auto del 4 de agosto de 2022<sup>3</sup> fue ordenada la notificación de la Secretaría de Educación del Distrito al correo electrónico autorizado para tal fin conforme lo exige los artículos 197 y 199 del CPACA. También, allí se dispuso requerir a la entidad para que allegara copia del expediente contractual del Contrato de Suministro N° 3500 del 9 de agosto de 2016 celebrado entre la entidad distrital y la sociedad MADERTEC Ltda. Asimismo, el expediente del procedimiento sancionatorio que declaró el incumplimiento parcial y definitivo del mismo; e igualmente, que informara si cursaba demanda adelantada por MADERTEC Ltda. en su contra y, si la contratista ha realizado pago alguno de las sumas contenidas en las Resoluciones N° 000290 del 23 de agosto de 2018 y N° 028 del 26 de septiembre de 2018.

4. El 4 de agosto de 2022<sup>4</sup> fue practicada la notificación personal a la Secretaría de Educación del Distrito; quien dentro del término hizo pronunciamiento al respecto<sup>5</sup>. Sin embargo, tras efectuar la revisión de los anexos de la demanda si bien se allegó el enlace para acceder al SECOP I, allí no obra la totalidad de los documentos requeridos en auto del 4 de agosto de 2022. Adicionalmente, la apoderada judicial de la entidad demandada no rindió informe sobre si cursaba demanda adelantada por MADERTEC Ltda. en su contra y, si la contratista ha realizado pago alguno de las sumas contenidas en las Resoluciones N° 000290 del 23 de agosto de 2018 y N° 028 del 26 de septiembre de 2018.

<sup>1</sup> Documento Digital N° 9 del Expediente Digital

<sup>2</sup> El 2 de agosto de 2022 se efectuó consulta en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito en la cual aparece como correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co); consulta efectuada en la dirección <https://www.educacionbogota.edu.co/>

<sup>3</sup> Documento Digital N° 21 del Expediente Digital

<sup>4</sup> Documento Digital N° 22 del Expediente Digital

<sup>5</sup> Documentos Digitales N° 24 – 26 del Expediente Digital

5. Así, entonces, resulta necesario requerir por segunda vez a la Secretaría de Educación del Distrito para que, en el término de 10 días proceda allegar el expediente del procedimiento sancionatorio que declaró el incumplimiento parcial y definitivo del Contrato de Suministro N° 3500 del 9 de agosto de 2016 celebrado entre la entidad distrital y la sociedad MADERTEC Ltda. y, a su vez, proceda a rendir el informe echado de menos.

6. De otra parte, el 6 de octubre de 2022<sup>6</sup> la Secretaría de Educación del Distrito confirió poder al abogado Juan Carlos Jiménez Triana<sup>7</sup> y José Gabriel Calderón García<sup>8</sup> para actuar en calidad de apoderados judiciales principales de la entidad; posteriormente el primero de los mencionados sustituyó poder<sup>9</sup> a la abogada Viviana Carolina Rodríguez Prieto<sup>10</sup> para ejercer la representación judicial de la demandada. En consecuencia, se les reconocerá personería para actuar en el presente asunto.

El 7 de marzo de 2023<sup>11</sup> los anteriores abogados presentaron renunciaciones al poder conferido por la entidad, siendo procedente aceptarlas. Luego, el 18 de abril de 2023 el abogado Pedro Antonio Chaustre Hernández<sup>12</sup> en calidad de representante legal de la sociedad Chaustre Abogados S.A.S. allegó poder conferido por la Jefe de Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito. Por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto en los términos y efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER por contestada** en tiempo la demanda por la Secretaria de Educación del Distrito.

**SEGUNDO: REQUERIR** por **segunda vez a Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Educación** para que, en el término de 10 días allegue el expediente del procedimiento sancionatorio que declaró el incumplimiento parcial y definitivo del Contrato de Suministro N° 3500 del 9 de agosto de 2016 celebrado entre la entidad distrital y la sociedad MADERTEC Ltda. Igualmente, para que **renda el informe** ordenado mediante auto del 4 de agosto de 2022, sobre si cursa demanda adelantada por MADERTEC Ltda. en su contra y si la contratista ha realizado pago alguno de las sumas contenidas en las Resoluciones N° 000290 del 23 de agosto de 2018 y N° 028 del 26 de septiembre de 2018. De ser así, allegue los documentos pertinentes.

**TERCERO: HACER** pronunciamiento respecto de la representación judicial de las partes, así:

- **RECONOCER** personería a los abogados Juan Carlos Jiménez Triana y José Gabriel Calderón García para actuar como apoderados judiciales de la demandada, en los términos y efectos del poder conferido.
- **RECONOCER** personería a la abogada Viviana Carolina Rodríguez Prieto para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada, en los términos y efectos del poder conferido.
- **ACEPTAR** la renuncia presentada por los abogados Juan Carlos Jiménez Triana, José Gabriel Calderón García y Viviana Carolina Rodríguez Prieto al poder conferido por la Secretaría de Educación del Distrito.
- **RECONOCER** personería al abogado Pedro Antonio Chaustre Hernández, quien a su vez funge como representante legal de la sociedad Chaustre Abogados S.A.S., para

<sup>6</sup> Ver Documento Digital N° 26 del Expediente Digital

<sup>7</sup> Certificado de Vigencia N° 1197044

<sup>8</sup> Certificado de Vigencia N° 1197400

<sup>9</sup> Ver página 34 del Documento Digital N° 26 del Expediente Digital

<sup>10</sup> Certificado de Vigencia N° 1197409

<sup>11</sup> Documentos Digitales N° 31 – 35 del Expediente Digital

<sup>12</sup> Certificado de Vigencia N° 1197438

actuar como apoderado judicial de la Secretaría de Educación del Distrito en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

DMAP  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 9 DE MAYO  
DE 2023**

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc15c03bdf3314a629161cb37a2420c55b68a27276d4796bdaa7248104ae2cd**

Documento generado en 08/05/2023 05:18:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**